

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES procede a resolver Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto en contra de la resolución N° 1291 de diciembre de 2020.

### CONSIDERANDO

Que la señora EDNA LIZETH SILVA BARRAGAN, mediante radicación No 20204500167032 presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación, en contra del acto administrativo en mención.

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso interpuesto.

Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

### I. RECURSO DE REPOSICIÓN

#### EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Dentro del término legal, la señora EDNA LIZETH SILVA BARRAGAN, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

La recurrente fundamenta su recurso aduciendo que *«[...] Conforme lo expuesto, para el momento de radicar la participación la Agrupación LUX, en la presente convocatoria, el señor OLMER ALFONSO NEUTA OCHOA no había suscrito ningún contrato con la entidad, ya que como se puede verificar en documento adjunto, su contrato solo se suscribió hasta el día 18 de noviembre de 2020; de manera que para la fecha en que la Agrupación LUX participa y presenta la propuesta ganadora, la inhabilidad planteada por la entidad no ha nacido a la vida jurídica, ante la inexistencia de lo que la causa [...]»*.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

#### PROBLEMAS JURÍDICOS:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES resolver los siguientes problemas jurídicos:

i) ¿Procede el recurso de reposición contra la Resolución No. 1291 de 2020?

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

ii) ¿Procedería la restricción de participación de la agrupación LUX, en la convocatoria Premio Modelo De Producción Innovadora En Espacios No Convencionales, cuando uno de sus integrantes suscribió un contrato de prestación de servicios, durante la evaluación de las propuestas?

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos.

Al respecto, se tiene que el recurso interpuesto por la señora EDNA LIZETH SILVA BARRAGAN mediante radicación N° 20204500167032 de fecha 11 de Diciembre de 2020, en contra de la resolución N° 1291 de 10 de Diciembre de 2020, esto es, dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente.

### III CASO CONCRETO

Que al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por la recurrente busca *«[...] se reponga la Resolución 1291 del 10 de diciembre de 2020 y en su lugar se ordene acoger la recomendación del jurado y otorgar el estímulo a la Agrupación LUX, de no aceptar la presente solicitud, conceder el recurso de apelación».*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que se llevó a cabo para el caso objeto del recurso de acuerdo con las condiciones específicas de participación y el cronograma de la convocatoria.

Que a efectos de dar apertura a la convocatoria en mención, el instituto Distrital de las Artes IDARTES realizó el lanzamiento de la misma a través de la Resolución No. 913 de septiembre 17 de 2020 *«Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria PREMIO MODELO DE PRODUCCIÓN INNOVADORA EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES»*, con el fin de garantizar el conocimiento oportuno de los interesados en participar en este proceso. Esta acción consiste en la publicación en el micrositio web [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co), el cual está enlazada a la página web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) [www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co), de las condiciones específicas de participación en las que se indican los requisitos administrativos y técnicos que deben cumplirse, así como los formularios y anexos a tener en cuenta para llevar a cabo una exitosa participación, aspecto este, que atiende el principio de publicidad de la actuación de la administración.

Que las condiciones específicas de participación de la convocatoria en mención, tiene detalladas las fechas relevantes para los participantes, de esta manera estos y la ciudadanía en general pudieron hacer un seguimiento en línea y saber en qué etapa se encontraba la convocatoria y, adicional a ello, se encuentra toda la información reportada en los portales web de la SCRD y del IDARTES que se enuncian en el párrafo anterior.

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

### **«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

Que frente al hecho 5, dentro del cronograma está contemplado que antes del proceso de inscripción se realice una Jornada Informativa:

Estas contemplan como un espacio donde la ciudadanía en pleno, se encuentra directamente con el área misional, que realiza la convocatoria y con los representantes de la oficina de convocatorias, allí cada asistente cuenta con la oportunidad de realizar todas las preguntas que desee y aclarar sus dudas, tanto de la documentación formal como del contenido de su propuesta artística. La herramienta mencionada, sirve para que los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria puedan presentar su propuesta de la mejor manera, evitando al máximo caer en errores que le impidan avanzar en cada etapa del concurso.

Que una vez que se da inicio a la jornada mencionada en el párrafo anterior, se realiza la recepción de las propuestas, terminado este plazo, se publica el listado de las propuestas inscritas con el código que les fue asignado en plataforma, se realiza el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones de participación expuestas en la cartilla.

Que frente al hecho 1 expuesto en el recurso interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020, se puede verificar con el certificado de inscripción que la Agrupación LUX realizó la inscripción en la convocatoria en mención.

Que frente a los hechos 2, 3 y 4, plasmados en el recurso la Entidad no encuentra reparo alguno, toda vez, que fueron actividades que se desarrollaron acorde a los tiempos determinados en el cronograma de la Convocatoria *PREMIO MODELO DE PRODUCCIÓN INNOVADORA EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES*, tal y como se puede evidenciar en los documentos publicados en la plataforma SICON.

Que el otorgamiento de los estímulos se hace previa verificación del cumplimiento de los requisitos (generales y específicos de participación), las propuestas que cumplan con los mismos son evaluadas por un jurado compuesto por un número impar de expertos que delibera y recomienda la selección de los ganadores de la convocatoria.

Que los Jurados designados para la evaluación son un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados del Banco Sectorial de Hojas de Vida, quienes emiten un concepto escrito de las mismas, previa suscripción de un acta en la que se deja constancia de los criterios aplicados para efectuar la recomendación de ganadores, con argumentos técnicos claros, necesarios y suficientes.

Que mediante Resolución No 1203 del 23 de noviembre de 2020, se seleccionaron como jurados a los expertos Julie Alexandra Cortes Bautista, Luis Alberto Muñoz Pachón y Cecile Anne Bickart.

Que el 27 de noviembre de 2020 el jurado designado a través de la Resolución No. 1203 de 2020 suscribió el Acta de Recomendación de Preseleccionados con el fin de recomendar la preselección de las siguientes propuestas:

Categoría Mediano Formato

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje
654-005	Agrupación	Lux	Edna Lizeth Silva Barragán	El día en que contemos la Historia	88.7
654-004	Agrupación	Convergentes	Duvan Alejandro Silva Oviedo	FESTIVAL SONIDOS URBANOS "MITOS Y LEYENDAS"	88.0
654-006	Agrupación	Agrupación URBOG	Juan Carlos Fernandez Tovar	URBOG	81.7
654-007	Agrupación	Cultura Y Territorio	Geiny Lizeth Hernandez Rubio	La Feria por la Ruralidad y Tradición Campesina en Ciudad Bolívar "La Familia Campesina Somos Todos"	79.7
654-003	Agrupación	Psychophony records	Pedro Anibal Lopez Rodríguez	Vamos todos al parque	76.0
654-002	Agrupación	Timeshows - Aurora	Diana Carolina Hurtado Medina	AURORA	71.7

Que frente al hecho 6, de las Actas de Recomendación de Ganadores de la convocatoria *Premio Modelo De Producción Innovadora En Espacios No Convencionales*, es preciso indicar el 3 de diciembre de 2020, el jurado designado a través de la Resolución No. 1203 de 2020, suscribió, y recomendó seleccionar como ganadores a:

N° de Inscripción	Tipo de Participante	Nombre del participante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Documento de Identificación	Puntaje	Valor del estímulo económico
654-005	Agrupación	Lux	Edna Lizeth Silva Barragán	El Día En Que Contemos La Historia	CC 1.022.361.363	93.3	\$40.000.000
654-004	Agrupación	Convergentes	Duvan Alejandro Silva Oviedo	Festival Sonidos Urbanos "Mitos Y Leyendas"	CC 1.024.584.884	87.0	\$40.000.000
654-006	Agrupación	Agrupación Urbog	Juan Carlos Fernández Tovar	Urbog	CC 79.860.940	84.3	\$40.000.000
654-007	Agrupación	Cultura Y Territorio	Geiny Lizeth Hernández Rubio	La Feria Por La Ruralidad Y Tradición Campesina En Ciudad Bolívar "La Familia Campesina Somos Todos"	CC 53.004.957	81.0	\$40.000.000
654-003	Agrupación	Psychophony Records	Pedro Anibal López Rodríguez	Vamos Todos Al Parque	CC 80.238.755	81.0	\$40.000.000
654-002	Agrupación	Timeshows - Aurora	Diana Carolina Hurtado Medina	Aurora	CC 52.437.174	70.3	\$40.000.000

Que luego de la deliberación de los jurados designados para evaluar las propuestas de la convocatoria Premio Modelo De Producción Innovadora En Espacios No Convencionales, el 3 de diciembre de 2020 el Área de Convocatorias del Instituto Distrital de las Artes – Idartes procedió de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.7.3 de las condiciones generales de participación, en donde se indica:

*«Una vez conocida la recomendación de los jurados, el PDE revisará las inhabilidades, restricciones e incompatibilidades de los participantes seleccionados como ganadores. De encontrarse alguna causal que impida que el participante sea acreedor del estímulo, procederá a retirarlo y a otorgar el estímulo a aquel que haya ocupado la suplencia, si a ello hubiese lugar».*

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

Que frente al hecho 7 y como resultado de la verificación realizada, la entidad advirtió que el señor Olmer Alfonso Neuta Ochoa, integrante de la agrupación Lux, registrada con el código 654-005, suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2505-2020 el día 18 de noviembre de 2020, iniciando su ejecución el 19 del mismo mes.

Que el numeral 6.2. *¿Quiénes no pueden participar?* de las Condiciones Generales de participación indican lo siguiente:

*«6.2.2. Las personas naturales contratistas de la SCRD y sus entidades adscritas, o de la entidad con quien se haya suscrito un convenio para ofertar convocatorias en el PDE. En el caso de convocatorias ofertadas en convenio con otras entidades, la restricción de participación se hace efectiva específicamente respecto de las convocatorias que hacen parte de dichos acuerdos».*

Que en virtud del numeral citado, la Entidad se apartó parcialmente de la recomendación del jurado en el caso mencionado y, dado que no hubo lugar a la recomendación de suplentes, no fue viable reasignar el estímulo no otorgado a la Agrupación Lux.

Que la decisión anterior se hizo pública a través de la Resolución No. 1291 de diciembre 10 de 2020 *«Por medio de la cual se acoge parcialmente la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria PREMIO MODELO DE PRODUCCIÓN INNOVADORA EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES, se ordena el desembolso del estímulo económico a los seleccionados como ganadores y se precisan unas disposiciones».*

Que así las cosas, es preciso señalar que el actuar de la Entidad atendió lo establecido en las condiciones generales de participación como documento rector, acorde con los principios que rigen la función administrativa, de tal manera que cada convocatoria del portafolio de estímulos señala las condiciones y los requisitos de participación en cada una de ellas y en el mismo sentido los jurados atienden su actividad como tal.

Que la condición de ganador en cualquiera de las convocatorias, la determina el cumplimiento de los requisitos formales y la calidad de las propuestas de manera integral. Es por ello que existen dos instancias que no son excluyentes, por un lado, la verificación del cumplimiento de condiciones de participación, y por otro la valoración de las propuestas. Para ser acreedor de un estímulo, el participante debe haber sido seleccionado por el jurado y haber cumplido el componente formal.

Que la Resolución respecto de la cual se impetra el recurso, corresponde a un acto administrativo mediante el cual se *«[...] acoge parcialmente la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria PREMIO MODELO DE PRODUCCIÓN INNOVADORA EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES, se ordena el desembolso del estímulo económico a los seleccionados como ganadores y se precisan unas disposiciones»*; acto que se expidió tomando en consideración que se configuró una restricción de participación por parte de la Agrupación Lux, teniendo en cuenta que el proceso de la convocatoria finalizaba con la publicación de resultados de evaluación, con fecha 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2. *¿Quiénes no pueden participar?*, que reza:

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

*«6.2.2. Las personas naturales contratistas de la SCRD y sus entidades adscritas, o de la entidad con quien se haya suscrito un convenio para ofertar convocatorias en el marco del PDE [...]»*

Que en este caso se configura como ya se indicó una restricción que cobija en principio al señor Neuta y, por extensión, a la Agrupación Lux de la cual es integrante.

Que por otra parte, en cuanto a la Nota 1 del numeral 6.2., citada por la recurrente:

*«Nota 1: Las anteriores restricciones de participación se extienden a todos los integrantes de las agrupaciones y a los representantes legales y miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas. En cualquier etapa del proceso se podrá rechazar a un participante, de comprobarse la existencia de algún incumplimiento de las condiciones acá establecidas, inhabilidad o incompatibilidad aplicable».*

Que sobre la cual indica lo siguiente:

*«Es claro que el aparte indica que pueden eliminar a **UN** participante, pero no a la agrupación completa. En el caso que nos compete la **Agrupación LUX** ha obrado bajo todas las condiciones establecidas y restringir el premio a la totalidad de la agrupación es injusto y arbitrario para un grupo de personas que estamos necesitando, hoy más que nunca este tipo de posibilidades (sic)»*

Que es preciso aclarar que el participante en la convocatoria *Premio modelo de producción innovadora en espacios no convencionales* corresponde a la Agrupación Lux, inscrita con el código 654-005, mientras que Olmer Alfonso Neuta Ochoa es integrante de la misma. Por esta razón, de acuerdo con indicado en la nota transcrita anteriormente, en la que se menciona que *«Las anteriores restricciones de participación se extienden a todos los integrantes de las agrupaciones y a los representantes legales y miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas»*, la entidad procedió a aplicar el procedimiento descrito en la convocatoria y por ende retirar el estímulo respectivo.

### EN CUANTO A LA SOLICITUD

Que en virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que el participante Agrupación Lux no cumplió con los criterios y requisitos de participación previamente establecidos, no es posible acoger la petición principal del recurso.

Que la administración no puede aplicar un procedimiento diferente al que corresponde a la convocatoria según lo ya expuesto y que resultaría contrario a la norma y a la atención de los principios que rigen la función administrativa.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

## RESOLUCIÓN No. 12 (ENERO 14 DE 2021)

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020»**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la resolución N° 1291 de 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto por la señora EDNA LIZETH SILVA BARRAGAN, representante de la Agrupación Lux, conforme a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo para que en esta medida la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes, estudie y analice la situación de hecho y de derecho relacionada con la interposición del recurso de apelación a la Resolución 12 91 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá el día, **ENERO 14 DE 2021**



**ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**  
Subdirectora de las Artes  
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

**El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:**

Funcionario – Contratista	Nombre
<b>Aprobó Revisión:</b>	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
<b>Revisó:</b>	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
<b>Revisó:</b>	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
<b>Proyectó y suministró información:</b>	Alberto Roa Eslava – Profesional Especializado Área de Convocatorias